

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Pangui: Para prevención y erradicación de la violencia de género	2
-	Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica	26
-	Cantón Sucumbíos: Sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana	31



ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN EL PANGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LOIPEVCM reconoce siete tipos de violencia contra la mujer; física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica.

Porcentaje de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género a lo largo de su vida.

En la provincia de Zamora Chinchipe, 72.0% al 2019. Número de mujeres víctimas de femicidio y otros delitos contra la vida, 2014-2021, en la provincia de Zamora la tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres, acumulada 2014-2019, a nivel nacional es de 5,09. Las provincias que presentan mayores tasas en este periodo son Orellana, Sucumbíos y Cotopaxi. Tasa de femicidios por cada 100 mil en Zamora Chinchipe es del 5.23, de agosto 2014 al 21 de junio del 2021.

DATOS PROVINCIALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Zamora Chinchipe alcanza el 72,0%, este porcentaje supera el promedio de la región Amazónica con (70,5%) y el promedio nacional (64,9%).

Prevalencia total de violencia contra las mujeres a nivel provincial, regional y nacional
ZAMORA CHINCHIPE AMAZONÍA NACIONAL.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Zamora Chinchipe alcanza el 72,0%, este porcentaje supera el promedio de la región Amazónica (70,5%) y el promedio nacional (64,9%). En cuanto al tipo de violencia, se observa que en la provincia de Zamora Chinchipe la de mayor prevalencia es la psicológica con un 66,1% de mujeres, seguida de la violencia gineco-obstétrica, siendo 9,2 puntos mayor en la provincia, en el Cantón El Pangui 5,50, La violencia de género constituye una de las formas más graves de vulneración de los derechos humanos, que afecta de manera directa la dignidad, la integridad y la vida de las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

En el Ecuador, esta problemática ha sido visibilizada a través de múltiples estudios, denuncias y estadísticas oficiales, que revelan niveles alarmantes de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica en todos los territorios, incluido el cantón El Pangui.

Según la Secretaria de Derechos Humanos sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, se conoce que el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha

sufrido algún tipo de violencia, con predominio de la violencia psicológica con el 56,9%, la violencia la física con el 35,4%, violencia gineco obstétrica con el 47,5, violencia patrimonial con el 16,4% y violencia sexual con el 32,7%.

La Prevalencia total de violencia contra las mujeres a nivel nacional y provincial. Según los datos de la ENVIGMU, a nivel nacional el 64,9% de las mujeres han sido víctimas de violencia a lo largo de sus vidas,

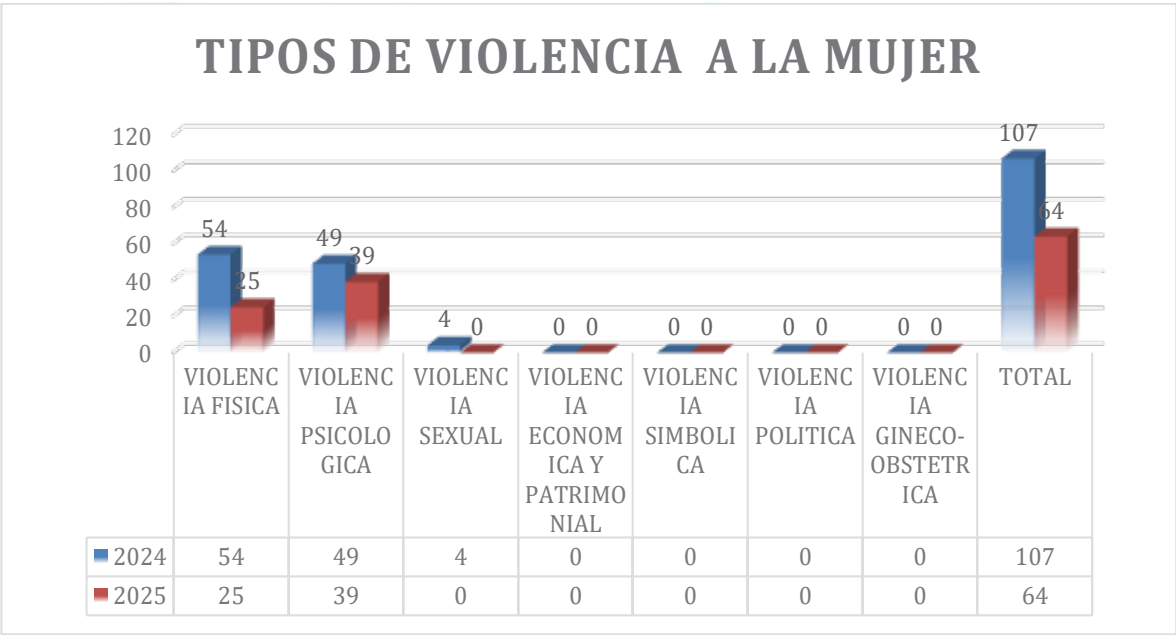
Pese a los avances normativos a nivel nacional, como la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, la falta de recursos, la débil articulación institucional y la ausencia de políticas públicas locales sostenidas impiden una atención integral y efectiva a las víctimas.

El cantón El Panguí, como parte del Estado ecuatoriano y en el marco de su autonomía reconocida por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene el deber de adoptar medidas para garantizar una vida libre de violencia a sus habitantes, particularmente a las mujeres, adolescentes, niñas y personas de grupos históricamente excluidos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Panguí, de acuerdo con las competencias establecidas para en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, así como la Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, se presenta el siguiente informe estadístico

CUADRO N° 1

AÑO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	VIOLENCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	VIOLENCIA EN ADULTO MAYOR	TOTAL
2022	41	13	1	55
2023	65	3		68
2024	80	24	3	107
2025	44	19	1	103



Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La gráfica nos muestra el comportamiento de la violencia en el cantón El Pangui en la niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia en el adulto mayor su resultado va en crecimiento.

Al considerar la afectación de la violencia en el territorio de resaltar la necesidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, cuente con un instrumento legal que le permita accionar en su territorio generando políticas públicas y cumpliendo los mandatos legales del COOTAD.

Ante esta realidad, es necesario la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui asuma para prevenir y eliminar progresivamente la violencia en niñas, niños, adolescentes, y mujeres que viven en el cantón El Pangui, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo para participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

Por tal razón, se considera necesario expedir una Ordenanza Municipal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el Cantón El Pangui, como un instrumento jurídico y político que oriente la acción institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y articule esfuerzos con las entidades del Sistema Nacional de Protección Integral, organizaciones sociales, comunitarias y la ciudadanía en general.

Esta ordenanza propone establecer mecanismos concretos de prevención, atención, seguimiento, protección y reparación emocional a las víctimas de violencia de género; crear espacios de participación y control social; asignar recursos técnicos y presupuestarios suficientes; y generar una cultura de respeto, equidad e inclusión desde el ámbito local.

CONSIDERANDO

Que, él, artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, él, artículo 11 numeral 9 del de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que el artículo 38 numeral 4 del de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja

o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la república prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la república en su artículo señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la república, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el artículo 4 COOTAD, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

- La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
- La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;
- La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,
- Los demás establecidos en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 5 de la COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 54 de la COOTAD indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 literal a, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: a) "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, el artículo 60 de la COOTAD establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones

socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de:

- a)** Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b)** Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c)** Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d)** Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e)** Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f)** Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g)** Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

- h)** Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i)** Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j)** Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k)** Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l)** Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m)** Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- n)** Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- o)** Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el impacto de la violencia es inmediato y de largo alcance, incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales; afecta negativamente el bienestar de las personas e impide su plena participación en la sociedad. Según cifras oficiales de la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el 2011, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia en el Ecuador; esta cifra se mantiene, ya que la misma encuesta realizada por el INEC en el 2019 señala que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la

obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia El numeral 2, literal a) del establecer El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el artículo 192 del Código Niñez y Adolescencia segundo inciso del antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y PDOT

Que, ley Orgánica reformatoria a la ley orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica. -Suplemento al Registro Oficial No. 488 de fecha martes, 30 enero 2024.

Que, el artículo 1. Refórmese el nombre de la Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por el siguiente "LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA"

Que, el Artículo 47 Inclúyase a continuación del artículo 60. El Art. 60.1.- Distribución para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Que, las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes";

Que, el artículo 38 de La ley orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice que. - Gobiernos Autónomos Descentralizados., Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o.

Que, el artículo 84 en el literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado por presuntos agresores.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN EL PANGUI

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.-El Objeto de esta ordenanza es; Promover la prevención, atención, protección y erradicación de todas las formas de violencia de género en el Cantón El Panguí, mediante la implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones coordinadas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil y la ciudadanía, garantizando el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la equidad de género

Artículo 2.-Ámbito. Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón El Panguí y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sean de manera temporal o permanente, a asegurar la

vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia de género.”

Artículo 3.-Fines. -La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Prevenir y Erradicar la Violencia de género de nuestra población objetiva en este cantón El Panguí.
- b) Implementar eficientemente la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres del cantón El Panguí.
- c) Coordinar y determinar acciones conjuntas con los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Panguí y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género, sin excepción, en torno a las propuestas metodológicas y técnicas para la construcción de la Agenda para la Prevención y Erradicación de la violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, así como también el seguimiento oportuno, evaluación permanente y la rendición de cuentas frecuente de las instituciones involucradas.
- d) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) los objetivos y las acciones establecidas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres; y más planes, programas y proyectos que permitan el disfrute pleno de los derechos humanos.
- e) Fortalecer en la sociedad los mecanismos de defensa y exigibilidad respecto a la política pública declarada en la presente ordenanza, promoviendo espacios de participación y vinculación de niñas, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de atención prioritaria.
- f) Transformar los patrones conductuales, socioculturales y estereotipos que se instalan en la sociedad fomentando la desigualdad y la discriminación entre las personas.
- g) Atender, proteger y restituir oportunamente los derechos de las víctimas de violencia, a través de acciones mancomunadas de los Integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Panguí y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género.
- h) Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos prioritarios.
- i) Fortalecer el liderazgo, la representación y participación de barrios, comunidades, defensores comunitarios, y demás actores de la sociedad y sus organizaciones frente a la violencia y vulneración de derechos.

- j) Promover y fortalecer las organizaciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres para facilitar su autonomía y empoderamiento dentro de la sociedad.
- k) Incorporar en todo nivel de planificación, desarrollo y gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui el enfoque de género e inclusión.
- l) Concienciar y sensibilizar a la colectividad sobre las secuelas emocionales, físicas, psicológicas, patológicas y sus consecuencias sociales que se derivan producto de la violencia.

Artículo 4.- Principios. -Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes principios:

- a) **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones.
- b) **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral.
- c) **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d) **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui a través del trabajo coordinado con las Organizaciones de la Sociedad Civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.
- e) **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.
- f) **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui se compromete a que, en este

como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.

- g) Del principio de Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de cualquier tipo de violencia especialmente las niñas, niños, adolescentes y mujeres tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad.
- h) Principio de No Criminalización:** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- i) Principio del Interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j) Principio de Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez, adolescencia y mujeres, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres prevalecen sobre los derechos de los demás.
- k) Principios de Eficacia y Eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.
- l) Principio de Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- m) Pro-persona.** - se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia.
- n) No revictimización.** - Ninguna persona víctima de violencia de género será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación; tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas.
- o) Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para

responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.

- p) Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones y medidas contempladas en la presente Ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.
- q) Territorialidad del Sistema.** - Todas las instancias que comprenden Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Pangui y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género, tienen el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado, para el cumplimiento de sus fines, objetivos y las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, de conformidad con la Ley.

Artículo 5. Definiciones Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a Continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) Violencia de género:** Toda acción u omisión, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.
- b) Violencia contra la mujer:** Cualquier forma de violencia ejercida contra una mujer por el hecho de serlo, que tenga como resultado o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial.
- c) Prevención:** Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a eliminar las causas y factores que generan la violencia de género, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la equidad.
- d) Atención:** Acciones integrales, inmediatas y coordinadas destinadas a brindar apoyo, asistencia y protección a las personas que enfrentan situaciones de violencia de género, garantizando su recuperación física, emocional y social.
- e) Protección:** Medidas adoptadas por las instituciones competentes para salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas de violencia, asegurando su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- f) Reparación integral:** Conjunto de medidas orientadas a restablecer los derechos vulnerados de la víctima de violencia de género, incluyendo restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

- g) **Igualdad de género:** Principio que reconoce que mujeres y hombres deben gozar de los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.
- h) **Equidad de género:** Medida de justicia distributiva que busca corregir desigualdades históricas y estructurales entre mujeres y hombres para alcanzar una verdadera igualdad de condiciones y oportunidades.
- i) **Empoderamiento de las mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres fortalecen sus capacidades, confianza, autonomía y poder de decisión para participar plenamente en la vida pública y privada.
- j) **Enfoque de género:** Perspectiva que permite identificar, cuestionar y valorar las desigualdades entre mujeres y hombres, con el fin de promover políticas, programas y acciones que garanticen la igualdad sustantiva.
- k) **Víctima:** Persona que ha sufrido daño físico, sexual, psicológico o patrimonial como consecuencia de un acto de violencia de género, independientemente de que se identifique o sancione al agresor.
- l) **Agresor o agresora:** Persona que comete o intenta cometer un acto de violencia de género, sea en el ámbito público o privado

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN EL CANTÓN EL PANGUI.

Artículo 6.- Plan Operativo anual. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobará, hasta el mes de septiembre de cada año, el Plan anual Operativo para la prevención y erradicación de la violencia de género del año siguiente. Este plazo es obligatorio para garantizar que las acciones y metas cuenten con el presupuesto necesario en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC) del municipio.

Artículo 7.-El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual. - Estará a cargo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se realizará de forma semestral para identificar avances, limitaciones y contar con información que permita plantear medidas correctivas pertinentes.

Artículo 8.- En materia de prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, a través de sus dependencias competentes, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) Implementar, mediante la **Unidad de Acción Social** o quien haga sus veces, el proyecto "VOCES UNIDAS CONTRA LA VIOLENCIA", destinado a sensibilizar a la población, capacitar a actores clave y establecer mecanismos de prevención y atención oportuna en el territorio.
- b) Impulsar, a través de la **Dirección Administrativa** y su **Unidad de Talento Humano**, un Plan de Sensibilización y Capacitación continua para servidoras y servidores públicos municipales, con el fin de erradicar conductas discriminatorias y promover la equidad de género a nivel institucional.
- c) Fomentar estrategias de prevención y erradicación progresiva de la violencia de género mediante actividades de formación en emprendimientos que promuevan la autonomía económica de las mujeres.
- d) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil el fortalecimiento de políticas locales de prevención de violencia en el nivel territorial.
- e) Realizar campañas permanentes de promoción de derechos y prevención de la violencia de género en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad según las competencias municipales.

Artículo 9.-En materia de atención. - El GADM de EL Panguí formulará y ejecutará políticas públicas para erradicar la Violencia de Género:

- a) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.

- b) Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.

CAPÍTULO III

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN EL PANGUI

Artículo 10.- Definición. El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en todas sus diversidades, del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Pangui es el conjunto organizado y articulado de instituciones, organizaciones, políticas, planes, programas, mecanismos, acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia de género.

Artículo 11.- Objetivos El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia de género en el cantón El Pangui:

- a) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia de género, a través de la prevención, atención, protección y reparación.
- b) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- c) Garantizar la integridad y seguridad de víctimas directas y víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.

Artículo 12.- Conformación. El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género estará liderado por el Consejo Cantonal de Protección Derechos Y conformado por las instituciones descentralizadas, locales, no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral

Artículo 13.- Ámbitos de actuación. - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría de Policía, Servicio de Protección Integral.
- c) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarías y usuarios, Observatorios, Veedurías.

Artículo 14.-Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL Pangui, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género.

Artículo 15.- Funciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui deberá diseñar, ejecutar y evaluar políticas locales de prevención y atención de la violencia de género, integrándolas en su planificación anual alineada al **PDOT**. La **Comisión de Igualdad y Género** ejercerá de manera permanente la facultad de fiscalización sobre el cumplimiento de estas funciones y el uso de los recursos asignados, debiendo informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los avances y resultados alcanzados:

- a) Elaborar y aprobar un Plan Anual de actividades para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en todas sus diversidades.
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia de género en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el interior del GAD Municipal del cantón El Pangui y dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia de género.
- d) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, a través de convenios o acuerdos de

cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia de género.

- e) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género.
- f) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones y resultados municipales para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, que será conocido por el Concejo Cantonal.
- g) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana.
- h) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia de Género.

Artículo 16. Actividades del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. - desarrollará las acciones contenidas en el Plan Anual de actividades para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Reparación.

El Plan Anual de actividades para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Anual de actividades para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas.

El Plan Anual de actividades incluirá instrumentos de planificación con indicación de a los responsables de las instancias encargadas de las políticas públicas, la articulación, coordinación, clarificando la proveniencia de los recursos económicos a ser utilizados, con énfasis en las herramientas de evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia de Género.

El Plan Anual de actividades incluirá equipo técnico y equipos informáticos especializados para el desarrollo de las actividades el cual será presentado en el mes de septiembre para su respectiva aprobación y considerado para el presupuesto anual de 2027.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 24.- El financiamiento para la ejecución de esta Ordenanza provendrá de la asignación obligatoria de no menos del **cinco por ciento (5%)** de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico. Para su uso, la **Dirección Administrativa** y las unidades ejecutoras deberán garantizar que las actividades estén estrictamente alineadas a las metas del **PDOT** e integradas en el **Plan Operativo Anual (POA)**, asegurando que el gasto sea técnico, planificado y sujeto a la disponibilidad presupuestaria real.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL Pangui, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, garantizará la ejecución técnica y administrativa de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de EL Pangui utilizará sus canales oficiales y medios de comunicación institucionales para difundir permanentemente las acciones, rutas de atención y programas de prevención de la violencia de género.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Unidad de Acción Social del GAD Municipal, realizará el seguimiento semestral del cumplimiento del Plan Cantonal. Para este efecto, se evaluarán indicadores de impacto tales como: la variación en los reportes de violencia, la cobertura de los servicios de atención especializada y el nivel de satisfacción de las usuarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará y aprobará el Plan Anual para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. Este primer plan servirá de base para la ejecución de las acciones inmediatas en el cantón.

SEGUNDA. - En un plazo de **noventa (90) días** contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, la **Unidad de Talento Humano**, bajo la supervisión de la **Dirección Administrativa**, elaborará el programa obligatorio de capacitación en enfoques de

género y derechos humanos para el personal municipal, con el fin de fortalecer el servicio público y erradicar cualquier forma de discriminación o estigmatización.

TERCERA.- Para el presente ejercicio fiscal 2026, la Dirección Financiera del GAD Municipal de El Pangui realizará los ajustes presupuestarios necesarios para garantizar el inicio de las actividades prioritarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conforme a la disponibilidad de recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en registro oficial; todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, y demás leyes conexas que sean aplicables y favorables a la implementación de ésta Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta normativa, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás leyes nacionales vigentes que garanticen la protección de derechos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe a los 29 días del mes de enero de 2026



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM EL PANGUI

RAZÓN. -CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN EL PANGUI. Que**

ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo celebradas el 29 y 22 de enero de 2026.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

El Pangui, 30 de enero de 2026, a las 08H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de **LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN EL PANGUI.** al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

El Pangui, 02 de febrero de 2026, a las 10H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente la para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI

Sancionó y firmo **LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN EL PANGUI**, conforme al decreto que antecede.
-Ing. Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 05 de febrero de 2026, a las 09H00.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución de la República y desarrollada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expidió la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, con la finalidad de atender gastos urgentes, menores y de carácter imprevisto que no pueden ser cubiertos mediante los procedimientos ordinarios de contratación pública.

Sin embargo, la dinámica administrativa institucional, mediante las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, Normas Técnicas de Tesorería NTT 5 ANTICIPOS DE FONDOS, es necesario actualizar y fortalecer dicha normativa actualizando los montos máximos autorizados para el manejo del fondo fijo de caja chica, mejorar el detalle de gastos de las dependencias municipales, Incorporar procedimientos más claros para la utilización del fondo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 391, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), hace referencia a los Procedimientos administrativos internos, Los consejos regional o provincial, el concejo metropolitano o municipal y la junta parroquial rural, regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficacia.

Que, el artículo 165, del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dice: Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer gastos menores conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art.1.- Sustitúyase el artículo 3 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, por el siguiente texto:

Art. 3 .- MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA. – A las Direcciones contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza se establece el fondo de caja chica de acuerdo a los siguientes montos: Dirección Administrativa y Dirección de Planificación (Centro de Faenamiento) de hasta doscientos dólares (USD 200.00), y las Direcciones de Obras Públicas y Uso del Suelo, y de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental de hasta trescientos dólares (USD 300.00).

Art.2.- Sustitúyase la parte correspondiente al detalle de gastos de la Dirección de Obras Públicas y Uso del Suelo, y Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental del artículo 8 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Dirección de Obras Públicas y Uso del Suelo, y Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental

- Herramientas menores;
- Adquisición de Insumos, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización vial;
- Adquisición de combustible, lubricantes, líquidos de frenos, grasas y semejantes para emergencias de los vehículos, maquinarias y equipos;
- Gastos menores de reparación y mantenimiento de herramientas, equipos, bienes, piezas, partes y otros, solo en casos emergentes;
- Gastos de estacionamientos;
- Gastos menores de alquiler de maquinaria;

- Adquisiciones menores de repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria y equipos;
- Materiales e insumos de laboratorio para análisis de agua.

Art.3.- Sustitúyase el artículo 10 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Art. 10.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. - En ningún caso los recursos de los fondos fijos de caja chica podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorro, para anticipos o préstamos, cambios de cheques personales o institucionales, ni de cualquier otra índole.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Art.4.- Sustitúyase el artículo 12 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Art. 12.- REPOSICIÓN DE LOS FONDOS. – El administrador respectivo, en su calidad de custodio responsable del manejo, realizará la rendición y reposición del fondo cuando se haya consumido al menos el 60% del monto establecido o dentro del mismo mes en el que se realizó la compra para fines tributarios. Presentará mensualmente los comprobantes de los gastos en un formulario que contenga el resumen y solicitará a la Dirección Financiera su reposición, quien luego del análisis dispondrá se reponga el fondo, por el valor de los comprobantes presentados, en forma inmediata. Para la reposición del fondo, se utilizará el formulario RESUMEN DE CAJA CHICA O REPORTE, que debe contener las siguientes columnas: Ítem o número de vale de caja, fecha, concepto y valor, en la que deberán firmar los funcionarios responsables de la administración del fondo fijo de caja chica.

Art.5.- Sustitúyase el artículo 9 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Art. 9.- VALOR MÁXIMO. - El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 30% del Fondo asignado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado en el Teatro Humboldt del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 05 y 12 de marzo de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 12 de marzo de 2026



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro, 12 de marzo de 2026



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro, 12 de marzo de 2026



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SUCUMBÍOS.**



EXPIDE LA;

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE
CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE SUCUMBÍOS.**

La Bonita, 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones esenciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es garantizar a la ciudadanía condiciones adecuadas de seguridad, en coordinación con las instituciones del Estado competentes, con el fin de promover una cultura de paz, convivencia pacífica, seguridad integral y cooperación interinstitucional, así como prevenir y erradicar todo tipo de violencia.

En ese contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, reconoce que es responsabilidad del Estado ecuatoriano, en todos sus niveles de gobierno, garantizar la seguridad ciudadana mediante la formulación e implementación de políticas públicas y acciones articuladas que fortalezcan la convivencia social y el respeto a los derechos humanos.

Considerando que las dinámicas sociales, territoriales y de seguridad ciudadana han evolucionado con el transcurso del tiempo, y que la normativa nacional en materia de seguridad ha sido objeto de actualizaciones sustanciales, resulta necesario adecuar los instrumentos normativos locales a la realidad actual del cantón Sucumbíos, fortaleciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana.

En consecuencia, y en observancia de la normativa vigente relacionada con la seguridad ciudadana, así como del rol activo que deben cumplir los gobiernos autónomos descentralizados cantonales en esta materia, se hace indispensable expedir una ordenanza que permita regular de manera actualizada la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, como instancia orientada a fortalecer la seguridad ciudadana, la prevención de la violencia y la articulación efectiva entre las instituciones públicas y la comunidad.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que: “(...) *son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158, expresa que: “(...) *las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*”;
- Que,** el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, numeral n), señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “***Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.***”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que: “*Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.*”;
- Que,** el artículo 61 de la misma norma establece las funciones de la Policía Nacional, entre ellas:
1. *Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;*
 2. *Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y*

- seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;*
3. *Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana;*
 4. *Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público y la seguridad;*
 5. *Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;*
 6. *Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;*
14. *Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia;*
15. *Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (...);*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: ***“Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;***

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: *“Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, dispone: *“(...) Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción (...);”;*

Que, la misma norma, en su artículo 219, señala que: *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento*

de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que: *“los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas.*

Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé que: *“...para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *“(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta que: *“(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.”;*

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que: *“La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de seguridad locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Estos planes locales de seguridad establecerán las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de seguridad que enfrentan sus comunidades.*

Los gobiernos autónomos descentralizados colaborarán con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, asegurando que sus planes

estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito local.

Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional para la implementación de sus planes de seguridad, buscando maximizar la eficacia de las intervenciones y optimizar el uso de recursos.”;

Que, es necesario establecer un marco normativo local para la creación y regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Sucumbíos que promueva la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes del cantón;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE,

La, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SUCUMBÍOS.

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, como un espacio de coordinación, planificación y evaluación de las políticas locales de prevención del delito y la violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en todo el territorio del **cantón Sucumbíos**.

Artículo 3.- Naturaleza del Consejo. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos constituye un órgano colegiado de carácter permanente, con autonomía técnica y de gestión, encargado de articular los esfuerzos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos con las autoridades locales, la Policía Nacional, otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana y la sociedad civil, en materia de prevención del delito y la violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

El Consejo es un espacio consultivo, de coordinación y asesoría, cuyo objetivo principal es asesorar a las autoridades municipales y coordinar acciones con los diferentes actores, respetando sus facultades, atribuciones y competencias, así como promover la participación activa de la ciudadanía en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana a nivel cantonal.

Artículo 4.- Finalidad del Consejo. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos tiene como finalidad principal:

- a) Formular, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y,
- b) Formular, implementar, dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y demás intervenciones orientadas a promover la prevención del delito y la

violencia, la seguridad ciudadana, el orden público y la convivencia social pacífica en el cantón Sucumbíos.

Artículo 5.- Principios rectores. La actuación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos se regirá por los siguientes principios:

- a) **Participación ciudadana:** Promueve la participación activa de la ciudadanía en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana.
- b) **Coordinación interinstitucional:** Los actores involucrados actuarán de manera coordinada para el diseño e implementación de intervenciones integrales.
- c) **Integralidad:** Las acciones e intervenciones abordarán de forma articulada los factores sociales, económicos, culturales e institucionales que inciden en la seguridad ciudadana.
- d) **Transparencia:** Todas las actuaciones del Consejo serán públicas y se garantizará el acceso a la información a la ciudadanía, conforme a la normativa vigente.
- e) **Pertinencia:** Las decisiones se adoptarán de manera oportuna y en función de la realidad social, territorial y cultural del cantón Sucumbíos.
- f) **Eficacia y eficiencia:** La gestión se orientará al cumplimiento de los objetivos establecidos, garantizando el uso óptimo de los recursos públicos.
- g) **Rendición de cuentas:** Se promoverá un proceso sistemático y permanente para informar, explicar y justificar a la ciudadanía las acciones, decisiones adoptadas y el uso de los recursos.
- h) **Prevención del delito:** Comprende la articulación de normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a prevenir conductas delictivas, mediante intervenciones preventivas dirigidas a la población del cantón Sucumbíos, en concordancia con la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

Artículo 6.- Integración del Consejo. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Sucumbíos, o su delegado o delegada, quien lo presidirá.
2. Un concejal o concejala del cantón Sucumbíos, delegado por el Concejo Cantonal.
3. El representante del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
4. El Jefe Político del cantón Sucumbíos, o su delegado o delegada.
5. El representante provincial del Consejo de la Judicatura, o su delegado o delegada.
6. Un representante de las organizaciones sociales del cantón Sucumbíos.

7. El representante del Ministerio del Interior, en su nivel cantonal.
8. Un representante de entre los presidentes de los GADS parroquiales rurales del cantón Sucumbíos.
9. El representante del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucumbíos.
10. El representante del Cuerpo de Agentes de Tránsito o de la entidad encargada del control de tránsito en el cantón Sucumbíos.
11. El Comandante de la Unidad Militar acantonada en la jurisdicción municipal
12. El representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
13. El representante del Ministerio de Salud Pública, en su nivel desconcentrado.
14. El representante del Ministerio de Educación, en su nivel desconcentrado.
15. El Comisario Municipal de Sucumbíos.

Artículo 7.- Funciones de los miembros permanentes. Los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir y participar activamente en las sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo, aportando con opiniones, análisis y votaciones en los procesos de toma de decisiones.
- b) Presentar a la Presidencia del Consejo propuestas para la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones.
- c) Contribuir con su conocimiento especializado y experiencia institucional al cumplimiento de los objetivos del Consejo, participando en mesas técnicas, formulando propuestas y brindando asesoramiento técnico.
- d) Informar periódicamente a las instituciones, organizaciones o sectores que representan sobre las actividades, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo, a través de los mecanismos de comunicación correspondientes.
- e) Cumplir con las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por el Pleno del Consejo o por su Presidencia.
- f) Notificar oficialmente a la Presidencia del Consejo, con la debida anticipación, la delegación de su asistencia a las sesiones, cuando no sea posible su presencia personal.
- g) Las demás funciones que les confieran la Constitución de la República, las leyes y la normativa vigente.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su designación. En caso de ausencia definitiva o renuncia de alguno de sus miembros, el reemplazo será designado por la autoridad o institución a la que represente y ejercerá el cargo por el tiempo restante del período correspondiente.

La permanencia en el Consejo estará sujeta al cumplimiento de los principios de responsabilidad, participación, coordinación y eficiencia, previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Participantes invitados. De acuerdo con los temas a tratar, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a personas naturales que soliciten ser escuchadas, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

Artículo 9.- Estructura del Consejo. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos tendrá la siguiente estructura:

- a) El Pleno;
- b) La Presidencia;
- c) La Secretaría; y,
- d) Las Mesas Técnicas.

Artículo 10.- El Pleno. El Pleno es la máxima instancia de decisión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos y estará integrado por todos sus miembros.

El Pleno se reunirá de forma ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a petición de la mayoría de sus miembros.

El Consejo funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos, sin perjuicio de que, de manera extraordinaria, pueda reunirse en cualquier lugar del territorio cantonal, previa convocatoria de la Presidencia.

Artículo 11.- Funciones del Pleno. El Pleno del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el cantón Sucumbíos.
- b. Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, en la gestión local de la seguridad ciudadana.
- c. Definir las prioridades y estrategias cantonales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la planificación nacional y local, considerando la información proporcionada por las juntas parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias, a través de los mecanismos establecidos.
- d. Disponer la elaboración de diagnósticos situacionales que sustenten las propuestas de intervención en materia de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.
- e. Aprobar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las políticas, planes y programas en materia de prevención del delito y la violencia, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y promoción de la convivencia social pacífica.
- f. Coordinar, a través de la Presidencia, acciones permanentes con la Policía Nacional, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y otros actores relevantes, para la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
- g. Promover la participación activa de la ciudadanía en temas relacionados con la prevención del delito, la convivencia social pacífica y demás aspectos de la seguridad ciudadana.

- h. Gestionar y supervisar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias municipales competentes y los actores correspondientes.
- i. Conformar las Mesas Técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y conocer, analizar y resolver sobre las propuestas presentadas por estas.
- j. Proponer al Concejo Cantonal reformas a la normativa local en materia de seguridad ciudadana.
- k. Establecer procesos periódicos, transparentes y participativos de comunicación y rendición de cuentas, con el fin de informar a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo, sus actividades, acuerdos, resultados y el uso de los recursos asignados.
- l. Las demás funciones conferidas por la Constitución de la República, las leyes y la normativa vigente.

Artículo 12.- La Presidencia. La Presidencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa del cantón, o de su delegado o delegada, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Suscribir las convocatorias a las sesiones del Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Consejo.
- d) Dirigir y cerrar los debates, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Representar al Consejo en actos públicos y suscribir los documentos que deban ser emitidos por este.
- f) Coordinar las acciones del Consejo con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
- g) Disponer a la Secretaría la recepción y contabilización de los votos de los miembros del Consejo para la adopción de resoluciones.
- h) Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Pleno.
- i) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas por el Pleno.
- j) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, agencias de cooperación nacional e internacional y otros organismos pertinentes, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el cantón Sucumbíos; cuando dichos convenios impliquen la utilización de recursos municipales, se requerirá la autorización previa del Concejo Cantonal, conforme al COOTAD.
- k) Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Consejo, cuando se trate de temas específicos.
- l) Convocar y mantener reuniones preparatorias con los miembros del Consejo o con invitados, cuando sea necesario, informando de ello al Pleno.
- m) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y de las resoluciones adoptadas.
- n) Actuar como vocero oficial del Consejo.
- o) Delegar una o más funciones al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo.
- p) Las demás funciones conferidas por la normativa vigente.

Artículo 13.- La Vicepresidencia. La Vicepresidencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos será elegida de entre los miembros del Pleno del Consejo, observando el principio de paridad de género.

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Cumplir las funciones y responsabilidades que le delegue el Pleno del Consejo o la Presidencia.
- b) Reemplazar a la Presidencia del Consejo en caso de ausencia temporal.
- c) Las demás funciones conferidas por la normativa vigente.

Artículo 14.- La Secretaría. La Presidencia del Consejo designará a un servidor o servidora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos para ejercer la Secretaría del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, quien deberá cumplir con el perfil técnico acorde a sus funciones y participará en las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría. La Secretaría del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las convocatorias y las actas de las sesiones del Consejo.
- b) Verificar el quórum previo al desarrollo de las sesiones y llevar el registro de asistencia.
- c) Dar lectura al orden del día.
- d) Presentar las actas para su revisión y aprobación por el Pleno, en la sesión siguiente.
- e) Suscribir las actas aprobadas conjuntamente con la Presidencia del Consejo.
- f) Participar en las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- g) Recibir y registrar las votaciones a solicitud de la Presidencia.
- h) Brindar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
- i) Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado su archivo.
- j) Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud escrita y autorización de la Presidencia.
- k) Coordinar las actividades de las Mesas Técnicas.
- l) Elaborar y presentar informes técnicos y propuestas al Consejo.
- m) Comunicar y notificar formalmente a los responsables, mediante los medios oficiales correspondientes, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno.
- n) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- o) Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana.
- p) Las demás funciones conferidas por la normativa vigente.

Artículo 16.- Las Mesas Técnicas. Las Mesas Técnicas constituyen grupos de trabajo especializados al interior del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, creados con el fin de profundizar el análisis, estudio y formulación de propuestas sobre problemáticas específicas relacionadas con la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el cantón.

Las Mesas Técnicas convocarán la experiencia y el conocimiento de diversos actores, a fin de generar insumos técnicos que sirvan de sustento para la toma de decisiones y la ejecución de acciones por parte del Pleno del Consejo, conforme a lo siguiente:

- a) Las Mesas Técnicas podrán ser creadas por decisión del Pleno del Consejo, a iniciativa de sus miembros, de las juntas parroquiales, de organizaciones de la sociedad civil o de otras instancias relevantes.

- b) La propuesta de creación de una Mesa Técnica deberá especificar el tema o problemática a abordar, los objetivos perseguidos, el plazo estimado de funcionamiento y la justificación de su necesidad.
- c) Las Mesas Técnicas estarán integradas por miembros del Consejo con interés o experiencia en la materia, así como por participantes invitados y representantes de instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, academia, expertos y ciudadanía, que puedan aportar conocimientos relevantes.
- d) La creación de cada Mesa Técnica será formalizada mediante resolución del Pleno del Consejo, en la que se designará, de entre sus miembros, a un coordinador o responsable de la Mesa.
- e) La participación en las Mesas Técnicas será de carácter voluntario y ad honorem.
- f) Las Mesas Técnicas elaborarán propuestas de políticas, planes, programas, proyectos, ordenanzas o recomendaciones específicas para abordar la problemática correspondiente, las cuales deberán sustentarse en diagnósticos situacionales actualizados.
- g) Cada Mesa Técnica definirá su plan de trabajo, cronograma de reuniones y metodología para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Las Mesas Técnicas emitirán informes periódicos de avance y un informe final que contenga sus conclusiones y recomendaciones, los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo.

Artículo 17.- Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán elaboradas por el o la Secretaría y suscritas por la Presidencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, y se remitirán de manera oficial, señalando la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntarán los informes, estudios y demás documentos de respaldo pertinentes a cada punto del orden del día, a fin de que los miembros del Consejo cuenten con información suficiente para la adopción de resoluciones. La falta de entrega de la documentación de respaldo dará lugar a la suspensión de la sesión.

Artículo 18.- Sesiones ordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente de manera trimestral. Las sesiones ordinarias serán convocadas oficialmente por la Presidencia del Consejo y comunicadas a sus miembros con una antelación mínima de cinco (4) días previos a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 19.- Sesiones extraordinarias. El Pleno del Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario o por requerimiento debidamente justificado de alguno de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias será remitida por la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de dos (2) días previos a la fecha propuesta para la sesión.

Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos podrá sesionar de manera presencial o virtual. Instalada la sesión, la Secretaría dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción debidamente justificada de uno de los miembros y aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes. Concluido el tratamiento y debate de los puntos del orden del día, la Presidencia dispondrá a la Secretaría la recepción de la votación correspondiente.

Cuando la sesión se desarrolle de manera virtual, la Secretaría deberá garantizar las condiciones técnicas y tecnológicas necesarias para la participación efectiva de los miembros del Consejo.

Artículo 21.- Delegación. Los miembros del Consejo que no puedan asistir personalmente a una sesión convocada podrán delegar por escrito su representación en la persona designada para tal efecto, quien actuará con voz y voto. La delegación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión correspondiente.

Artículo 22.- Quórum. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se conformará con la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. La asistencia de los miembros o de sus delegados será obligatoria. En ningún caso podrá instalarse una sesión sin la presencia de la Presidencia del Consejo o de su delegado o delegada.

Artículo 23.- Decisiones del Pleno. Las decisiones del Pleno se procurarán adoptar por consenso. De no lograrse, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. La Presidencia del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las decisiones adoptadas por el Pleno serán de cumplimiento obligatorio y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aprobación.

Artículo 24.- Seguimiento. La Secretaría del Consejo llevará un registro de las decisiones y compromisos asumidos por el Pleno y realizará el seguimiento de su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones adoptadas en la sesión anterior será presentado en la sesión siguiente del Consejo.

Artículo 25.- Actas. Las decisiones y compromisos adoptados por el Pleno del Consejo se formalizarán mediante actas, las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- b) Tipo de sesión;
- c) Nombres completos de los asistentes y sus cargos;
- d) Puntos tratados y un resumen de las intervenciones, observaciones o recomendaciones formuladas;
- e) Resultados de las votaciones; y,
- f) Resoluciones adoptadas.

Las actas serán presentadas por la Secretaría a los miembros del Consejo para su revisión y aprobación en la sesión siguiente. En caso de no presentarse observaciones, correcciones o modificaciones, se entenderán aprobadas y se procederá a su suscripción por parte de la Presidencia y la Secretaría del Consejo.

TÍTULO IV

PLAN CANTONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

Artículo 26.- Elaboración del Plan. La Presidencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos dispondrá a las áreas, unidades o direcciones competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos la elaboración de la fase preparatoria, precontractual y contractual del proceso para la contratación de profesionales expertos encargados de la elaboración del Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan podrá ser elaborado por profesionales que formen parte del talento humano del GAD Municipal Sucumbíos, siempre que cuenten con el perfil técnico adecuado.

El Plan se elaborará conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y se alinearán a la planificación nacional y local. Su elaboración será de carácter participativo, con la intervención de los miembros del Consejo, la ciudadanía, las organizaciones sociales y demás actores involucrados.

Artículo 27.- Enfoque de prevención. La planificación de acciones del Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Sucumbíos tendrá un enfoque integral de prevención, priorizando:

- a) La prevención social, orientada a intervenir en las causas estructurales y sociales de la violencia y el delito;
- b) La prevención comunitaria, basada en el involucramiento activo de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica;
- c) La prevención situacional, enfocada en la modificación del entorno físico y social para reducir las oportunidades delictivas; y,
- d) Las acciones relacionadas con el mantenimiento del orden público, en el marco de las competencias municipales y en coordinación con las instituciones competentes.

Artículo 28.- Aprobación y ejecución del Plan. El Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Sucumbíos será aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

La ejecución del Plan estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos, en coordinación con las instituciones públicas y privadas competentes, conforme a sus atribuciones y competencias legales.

TITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29.- Financiamiento. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Sucumbíos, así como los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, se financiarán a través de las siguientes fuentes:

- a) Las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos;
- b) Los recursos gestionados mediante convenios de cooperación nacional o internacional;
- c) Los recursos provenientes de aportes, donaciones, asignaciones o créditos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, recibidos por el GAD Municipal y destinados a la gestión del Consejo;

- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto y,
- e) Otras fuentes de financiamiento legalmente gestionadas por el Consejo.

Los recursos recaudados se destinarán exclusivamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás intervenciones en materia de prevención del delito y la violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, aprobadas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos.

TÍTULO VI

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- Coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, a través de su Presidencia o su delegado o delegada, mantendrá una coordinación permanente y efectiva con el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de asegurar la alineación de la planificación local de seguridad ciudadana con la planificación nacional, así como con los lineamientos, directrices y normativa emitida por dicho ente a nivel nacional.

Artículo 31.- Coordinación con la Policía Nacional. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, a través de su Presidencia o su delegado o delegada, coordinará de forma permanente con la Policía Nacional del Ecuador la implementación de acciones conjuntas en materia de prevención del delito, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

La Policía Nacional presentará periódicamente ante el Pleno del Consejo el informe y/o análisis situacional delictual del cantón Sucumbíos o del distrito correspondiente, a fin de sustentar la planificación y toma de decisiones.

Artículo 32.- Coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, a través de su Presidencia o su delegado o delegada, coordinará con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la implementación y operación de sistemas de monitoreo y videovigilancia, garantizando la aplicación de los lineamientos técnicos y operativos establecidos por este organismo a nivel nacional. Para tal efecto, se suscribirán los convenios correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 33.- Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, a través de su Presidencia o su delegado o delegada, establecerá mecanismos permanentes y efectivos de coordinación con los GADS Parroquiales Rurales y sus representantes, para la planificación, implementación y seguimiento de acciones conjuntas en materia de prevención del delito y la violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Esta coordinación incluirá la participación en la elaboración de planes de seguridad ciudadana específicos para cada parroquia rural, en concordancia con el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, e incorporará mecanismos como reuniones periódicas, intercambio de

información relevante y participación activa en la formulación y evaluación de la planificación local.

Artículo 34.- Coordinación con el Ejecutivo Desconcentrado. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, a través de su Presidencia o su delegado o delegada, participará activamente en las sesiones del Consejo de Seguridad Provincial, presidido por el Gobernador de la provincia.

Esta participación tendrá como finalidad coordinar la atención de problemáticas de seguridad que superen la capacidad de respuesta cantonal y requieran la intervención o apoyo de las entidades del Ejecutivo desconcentrado y de otras funciones del Estado, tales como las Fuerzas Armadas, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, entre otras, a fin de articular esfuerzos y complementar las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel desconcentrado.

Artículo 35.- Mecanismos de participación ciudadana. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Sucumbíos, a través de su Presidencia, promoverá la participación activa de la ciudadanía en la gestión de la seguridad ciudadana mediante, entre otros, los siguientes mecanismos:

- a) Consultas ciudadanas;
- b) Veedurías ciudadanas;
- c) Mesas de trabajo;
- d) Foros y debates;
- e) Espacios de diálogo comunitario.

Artículo 36.- Promoción de la organización comunitaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos apoyará al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana mediante la promoción, difusión y fortalecimiento de iniciativas de organización comunitaria, orientadas a la prevención del delito y la violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica.

Las organizaciones comunitarias deberán cumplir con los requisitos legales para su registro y coordinarán sus acciones de manera permanente con el GAD Municipal, a través de la Secretaría del Consejo, la cual mantendrá un registro actualizado.

Artículo 37.- Apoyo a la gestión. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos apoyará la gestión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana mediante la asignación del talento humano necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, deberes y facultades, para lo cual la Alcaldía dispondrá las acciones administrativas pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente ordenanza, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos convocará a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con el objeto de integrar formalmente el Consejo y designar a la persona que ejercerá la Secretaría del mismo.

SEGUNDA. - En el plazo de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, los presidentes y presidentas de los GADS Parroquiales Rurales del cantón Sucumbíos designarán, de entre ellos, a su representante ante el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, respetando el principio de alternabilidad y definiendo el mecanismo que garantice dicha representación.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa conexa vigente.

CUARTA. - El Ejecutivo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60 del COOTAD, expedirá el Reglamento a la presente Ordenanza en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial o en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**”, sancionada en el 16 de marzo del año 2011, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Sucumbíos, a los 09 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ERNESTO
BUITRÓN MONTENEGRO**
Validar únicamente con FirmaEC

Carlos Ernesto Buitrón Montenegro.

ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA MARGOTH
CARAPAZ MARTINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mgtr.

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La Bonita, 12 de marzo de 2026.- **CERTIFICO.-** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SUCUMBÍOS**”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucumbíos, en dos sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días: 27 de diciembre del 2023 y 09 de marzo de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.- La Bonita, 11 de marzo de 2026.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SUCUMBÍOS**”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS. - La Bonita, 12 de marzo de 2026, a las 10:00 horas. - De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SUCUMBÍOS**”, **Cúmplase y ejecútese. -**



Carlos Ernesto Buitrón Montenegro
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La Bonita, 12 de febrero de 2026, Entregó y firmó la: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SUCUMBÍOS**” y ordenó su publicación a través del

Registro Oficial y del dominio Web de la institución, el Sr. Carlos Ernesto Buitrón Montenegro, Alcalde del Cantón Sucumbíos.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez. Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.